



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 12184-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED

A : **LIZ CRISTINA YSLA ALMONACID**
DIRECTORA (e) DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DOCENTE

De : **PILAR AVILA DE LA CRUZ**
COORDINADORA DE ASESORIA LEGAL Y ATENCIÓN AL DOCENTE

CESAR JOLIVE LORENZO MEDICO
COORDINADOR (e) DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

ROCIO SARA GUISVERT ESPINOZA
COORDINADORA ADJUNTA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Asunto : CONCURSO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2022-2023, CORRESPONDIENTE A LOS CARGOS DE DIRECTOR DE GESTIÓN PEDAGÓGICA DE LA DRE Y JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN PEDAGÓGICA DE LA UGEL – HUANCVELICA

Referencia : a) Oficio N.º 001-2023-CE-GORE-DRE/HUANCVELICA
(Expediente N° MPD2023-EXT-0299858
b) Oficio N.º 002-2023-CE-GORE-DRE/HUANCVELICA
Correo electrónico de fecha 4 de setiembre de 2023 a evaluaciondocente.consultas@perueduca.pe

Fecha : 06 de setiembre de 2023

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en atención al asunto del rubro y documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral Regional N.º 0953-2023-DREH se conforma el Comité de Evaluación para el cargo de Director de Gestión Pedagógica (DGP) y Jefes del Área de Gestión Pedagógica (Jefe de AGP) 2022-2023, correspondiente al departamento de Huancavelica, en el marco del Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de Especialistas en Educación en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada 2022-2023, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial (adelante, Concurso público de acceso 2022-2023).
- 1.2 Mediante Oficio N.º 01790-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, se hace de conocimiento a la Dirección Regional de Educación (DRE) Huancavelica que la Resolución Directoral Regional N.º 0953-2023-DREH difiere de lo establecido en el marco normativo que regula el Concurso Público de Acceso 2022-2023, por lo que solicita a la DRE en el marco de sus competencias evalúe los hechos y declare la nulidad (total) de la mencionada resolución. A su vez, se señala que, teniendo en cuenta que el Gerente de Desarrollo Social ha tomado conocimiento y ha aceptado la abstención presentada por el Director de la DRE Huancavelica para integrar el Comité de Evaluación, y que propone designar en su reemplazo al Subgerente de Comunidades Campesinas Participación Ciudadana e Inclusión Social como presidente del referido Comité, se autoriza dicha conformación, de acuerdo a lo previsto en el numeral 68.2 del Reglamento de la Ley de

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0299858 CLAVE: 32C16F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Reforma Magisterial y el numeral 5.4.4.11 de la Norma Técnica que regula el citado concurso.

- 1.3 A través de la Resolución Gerencial Regional N.º 028-2023-GOB.REG-HVCA/GRDS, se declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N.º 00953-2023-DREH de fecha 9 de agosto de 2023, la cual adolece de vicios que vulneran el acto administrativo y que causan su nulidad de pleno derecho, conforme lo prescribe el numeral 2, artículo 10 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG). Además, dispone que se emita un nuevo acto resolutivo de conformación del Comité de Evaluación para el Concurso de Acceso al Cargo de DGP y Jefe de AGP. Asimismo, en dicha resolución, se señala que se remite copia del expediente, que forma parte de la resolución, a la Secretaria Técnica (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica para determinar la posible responsabilidad administrativa al emisor de la RDR N.º 00953-2023-DREH y funcionarios que resulten responsables en la conformación del acto administrativo.
- 1.4 Con Resolución Gerencial Regional N.º 029-2023-GOB.REG-HVCA/GRDS, de fecha 31 de agosto de 2023, se conforma el Comité de Evaluación para el Concurso de Acceso al cargo de DGP y Jefe de AGP, de conformidad con el marco normativo que regula el concurso.
- 1.5 Mediante Oficio N.º 001-2023-CE-GORE-DRE/HUANCAVELICA, el Comité de Evaluación correspondiente al Concurso de Acceso al cargo de DGP y Jefe de AGP de la región Huancavelica, señala que, al haberse declarado nula la Resolución Directoral Regional N.º 953-2023-DREH que conformaba el Comité de Evaluación para el mencionado concurso, y retrotraer todo lo actuado, es que se emite un nuevo acto resolutivo para conformar el Comité de Evaluación y, en ese marco, solicitan a la Dirección de Evaluación Docente (DIED) la ampliación de (3) días, desde el último día del registro de absolución de reclamos, 05 de setiembre hasta el día 08 de setiembre, para realizar la evaluación y el registro de información en el aplicativo del mencionado concurso.
- 1.6 Por último, mediante el correo electrónico de fecha 4 de setiembre de 2023, se remite adjunto el Oficio N.º 002-2023-CE-GORE-DRE/HUANCAVELICA, en el que el Comité de Evaluación solicita a la DIED la ampliación de (3) días, desde el último día del registro de absolución de reclamos, 05 de setiembre hasta el día 08 de setiembre, para realizar el registro de información en el aplicativo del mencionado concurso y, no la evaluación.

II. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de la Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación (Minedu)¹, la DIED, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), es responsable de proponer, implementar y supervisar los procedimientos de evaluación para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos en la Carrera Pública Magisterial (CPM); así como los procedimientos de contratación docente. Por lo que, en el marco de dichas competencias, se procede a dar atención al pedido realizado por el Comité de Evaluación del departamento de Huancavelica mediante el documento de la referencia.

Sobre el marco normativo que regula el Concurso de acceso a cargos 2022-2023

- 2.2 Al respecto, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Minedu es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0299858 CLAVE: 32C16F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

- 2.3 Conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Minedu definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial.
- 2.4 En esa línea, la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM) tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, regula sus deberes y derechos, la formación continua, la CPM, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.
- 2.5 Asimismo, la LRM establece que el acceso a los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Jefe de Gestión Pedagógica (AGP) de la UGEL y Director de Gestión Pedagógica (DGP) de la Dirección Regional de Educación (DRE) es por concurso público y el período de designación es de cuatro años.
- 2.6 Bajo ese marco normativo es que, mediante Resolución Viceministerial N.º 166-2022-Minedu, se aprueba la Norma Técnica que regula el Concurso público de acceso 2022-2023, y se convoca al mismo. Asimismo, mediante Oficio N.º 01896-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD y modificatorias, se establece su cronograma.
- 2.7 Cabe mencionar que los cargos puestos a concurso corresponden al de DGP de la DRE, Jefe de AGP de la UGEL, Especialista en Educación de DRE, Especialista en Educación de UGEL y Directivos de IE.

Sobre la Resolución Directoral Regional N.º 028-2023-GOB.REG-HVCA/GRDS y la ejecución de actividades

- 2.8 Los numerales 1) y 2) del artículo 10 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG)², establecen lo siguiente: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 (...)”
- 2.9 Por su parte, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG³ establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.
- 2.10 Respecto de los requisitos de validez de un acto administrativo, en los numerales 1 y 5 del artículo 3º del TUO de la Ley N.º 27444, establece que “El acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión” y “Antes de su emisión, el acto debe ser conformado

² Aprobado por Resolución Viceministerial N.º 002-2021-JUS-VMJ

³ Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0299858

CLAVE: 32C16F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”, respectivamente. Por consiguiente, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez del acto administrativo constituyen causales de nulidad establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG:

“Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
 - 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
- (...)”*

- 2.11 En concordancia con ello, el artículo 213 del TUO de la LPAG ha establecido que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales⁴.
- 2.12 En concordancia con lo señalado, el Gobierno Regional de Huancavelica, en atención al Oficio N.º 01790-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD remitido por la DIGEDD, a través del cual se le remite el INFORME N.º 11874-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la DIED, ha advertido que en la emisión de la Resolución Directoral Regional N.º 953-2023-DREH, se ha vulnerado los requisitos del acto administrativo, por lo que ha emitido la Resolución Gerencial Regional N.º 028-2023-GOB.REG-HVCA/GRDS en el que resuelve lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR NULA de oficio la Resolución Directoral Regional N.º 00953-2023-DREH de fecha 9 de agosto, que adolece de vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 10º del T.U.O de la Ley N.º 27444

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER se emita nuevo Acto Resolutivo de Conformación del Comité de Evaluación para el Concurso de Acceso al Cargo de Director de Gestión Pedagógica y Jefes de Área de Gestión Pedagógica.

- 2.13 En consecuencia, considerando el acto jurídico emitido por el GORE Huancavelica se solicita al Minedu la ampliación de (3) días, desde el último día del registro de absolución de reclamos, esto es, del 05 de setiembre hasta el día 08 de setiembre de 2023, para realizar el registro de información en el aplicativo del mencionado concurso; toda vez que los actos realizados por el comité de evaluación que se conformó inicialmente han devenido en nulos de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N.º 028 de fecha 28 de agosto de 2023.
- 2.14 En ese sentido, teniendo en cuenta que a la fecha se cuenta con la Resolución Gerencial Regional N.º 029-2023-GOB.REG-HVCA/GRDS de fecha 31 de agosto de 2023, la misma que ha conformado el Comité de Evaluación de la DRE Huancavelica y que

⁴ Artículo 213.- Nulidad de oficio 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0299858

CLAVE: 32C16F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

resulta necesario garantizar la objetividad y transparencia del concurso para todos los postulantes quienes debieron ser evaluados por dicho Comité de manera oportuna, esta Dirección propone que el Comité de Evaluación implemente, de manera excepcional, la Etapa Descentralizada del Concurso de acceso a cargos 2022-2023, referida a los cargos de DGP y Jefe de AGP, teniendo en cuenta las siguientes fechas:

- Ingreso de resultados de la Etapa Descentralizada en el aplicativo proporcionado por el Minedu, a cargo del Comité de Evaluación, el **07/09/2023**
- Publicación de resultados preliminares de la Etapa Descentralizada, correspondiente a la región Huancavelica, el **08/09/2023**
- Presentación de reclamos ante el Comité de Evaluación sobre los resultados preliminares de la Etapa Descentralizada del **08/09/2023 al 11/09/2023**
- Resolución de reclamos, en caso sean fundados, modificación e ingreso de resultados y, emisión de actas en el aplicativo proporcionado por el Minedu, a cargo del Comité de Evaluación **del 08/09/2023 al 11/09/2023**
- Publicación de los resultados de la Etapa Descentralizada, en el aplicativo dispuesto en el portal institucional del Minedu, correspondiente a la región Huancavelica, **el 12/09/2023**
- Publicación de los resultados finales de los ganadores de la región Huancavelica, a través del portal institucional del Minedu, **el 12/09/2023**
- Publicación del cuadro de mérito por región para la Fase Excepcional, correspondiente a la región Huancavelica, **el 12/09/2023**
- Publicación de la relación de plazas a ser ofertadas en la Fase Excepcional, en el portal institucional del Minedu, correspondiente a la región Huancavelica, el **12/09/2023**

2.15 Cabe señalar que el Comité de Evaluación deberá tomar en cuenta lo señalado en el numeral 5.4.4.14 de la Norma Técnica que regula el mencionado concurso, el mismo que establece entre las funciones de los Comités de Evaluación, las siguientes:

(...)

b) Conducir los procesos de evaluación que les correspondan y aplicar los instrumentos de evaluación a su cargo, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu.

(...)

(e) Absolver las consultas y reclamos de los postulantes respecto de la aplicación de los instrumentos a su cargo los mismos que deberán ser debidamente motivados y resueltos en el plazo establecido en el cronograma.

(...)

g) Ingresar los resultados de las evaluaciones a su cargo en el aplicativo, dispuesto por el Minedu así como la emisión de las actas finales, dentro del plazo establecido en el cronograma.

(...)

2.16 Finalmente, en atención a lo descrito en el presente informe y considerando lo dispuesto en el literal r) del numeral 6.1 de la Norma Técnica que regula el Concurso de Acceso para Cargos 2022-2023, el mismo que establece que es responsabilidad de la DIGEDD resolver los aspectos que no se encuentren contemplados en la presente Norma Técnica o que requiera de autorización o interpretación del Minedu, esta Dirección solicita autorización para que el Comité de Evaluación de la DRE Huancavelica desarrolle las actividades a su cargo en las fechas detalladas en el presente informe, ello en atención a la solicitud presentada en el Oficio N.º 002-2023-CE-GORE-DRE/HUANCAVELICA, y a fin de garantizar la objetividad y transparencia de los procesos de evaluación en el presente concurso.

III. CONCLUSIONES

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0299858

CLAVE: 32C16F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

- 3.1 Mediante la Resolución Gerencial Regional N.º 028-2023-GOB.REG-HVCA/GRDS de fecha 28 de agosto de 2023, el Gobierno Regional de Huancavelica declara la nulidad de la Resolución Directoral Regional N.º 00953-2023-DREH y dispone que se emita un nuevo acto resolutivo para conformar el Comité de Evaluación en el marco del Concurso de acceso a cargos 2022-2023, correspondiente a los cargos de DGP y Jefe de AGP en tanto habría identificado vicios que afectaron el proceso de evaluación. Posteriormente, mediante Resolución Gerencial Regional N.º 029-2023-GOB.REG-HVCA/GRDS de fecha 31 de agosto de 2023, se conforma el Comité de Evaluación para evaluar a los postulantes de los mencionados cargos.
- 3.2 Considerando la solicitud realizada mediante el Oficio N.º 002-2023-CE-GORE-DRE/HUANCAVELICA por el Comité de Evaluación de la DRE Huancavelica, esta Dirección propone la implementación de actividades y fechas para dicho comité, con la finalidad de garantizar la objetividad y transparencia del Concurso de acceso a cargos 2022-2023, y no afectar a los postulantes quienes participan en los cargos de DGP y Jefe de AGP en el departamento de Huancavelica.

IV. RECOMENDACIÓN

Se eleva el presente informe a la Dirección General de Desarrollo Docente para que, de considerarlo pertinente, autorice el desarrollo de las actividades en las fechas planteadas en el presente informe, en el marco del Concurso de Acceso para Cargos 2022-2023, correspondiente a los cargos de DGP y Jefe de AGP.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

(Documento firmado digitalmente)

PILAR AVILA DE LA CRUZ

Coordinadora de Asesoría Legal
y Atención al Docente

(Documento firmado digitalmente)

CESAR JOLIVE LORENZO MEDICO

Coordinador (e) de Planificación y Presupuesto

(Documento firmado digitalmente)

ROCIO SARA GUISVERT ESPINOZA

Coordinadora adjunta de Evaluación de Desempeño

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0299858

CLAVE: 32C16F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Con la conformidad Directora (e) de la Dirección de Evaluación Docente, remítase el presente Informe y sus antecedentes a la Dirección General de Desarrollo Docente, para su atención correspondiente.

(Documento firmado digitalmente)
LIZ CRISTINA YSLA ALMONACID
Directora (e) de la Dirección de Evaluación Docente

LCYA/PADLC/ICYP/CJLM/RSGE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0299858 CLAVE: 32C16F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800